

CIRCULAR INFORMATIVA 03/2019

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El 21 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2019” y la “Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, las cuales entraron en vigor al día siguiente al de su publicación.

A continuación, nos permitimos comentar de las citadas publicaciones, las reformas y/o adiciones que consideramos de mayor relevancia.

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2019.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo (Regla 1.4.)

Se incrementa el límite diario para que los AGAPES, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, puedan enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, a \$353 en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte definida de conformidad con el Resolutivo Primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2018, y a \$205 en el resto del país.

Acreditamiento de estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, contra pagos provisionales y retenciones de ISR.

En relación a los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, relativos al acreditamiento de un monto equivalente al IEPS causado en la importación o adquisición de diésel, biodiésel o su mezclas, así como el consistente en permitir el acreditamiento de hasta un 50% del gasto erogado en los servicios por el uso de infraestructura carretera para los contribuyentes que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, se estará a lo siguiente:

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

- Los AGAPES que cumplan sus obligaciones en términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán acreditar el estímulo previsto en el Artículo 16, Apartado A, fracción II, numeral 2, último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 (equivalente al IEPS causado en la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas), contra el ISR propio causado en el ejercicio o contra las retenciones de ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Cabe señalar, que los contribuyentes que soliciten la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar, no podrán aplicar las facilidades administrativas a que se refieren los dos párrafos anteriores.

- Las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, así como los dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el Artículo 16, Apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 (equivalente al IEPS causado en la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas), contra el ISR propio causado en el ejercicio, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8%, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Asimismo, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el Artículo 16, Apartado A, fracción V, tercer párrafo de la citada Ley de Ingresos (consistente en permitir el acreditamiento de hasta un 50% del gasto erogado en los servicios por el uso de infraestructura carretera de cuota), contra el ISR propio causado en el ejercicio, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8%.

- Las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el Artículo 16, Apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la citada Ley de Ingresos, (equivalente al IEPS causado en la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas) contra el ISR propio causado en el ejercicio, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8%, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes a que se refieren los puntos anteriores, también podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos mencionados contra los pagos provisionales de ISR del ejercicio, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

Asimismo, los contribuyentes señalados considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos fiscales mencionados, en el momento en que efectivamente los acrediten.

Disposiciones Transitorias.

Mediante disposición transitoria se establece que no obstante que la presente Resolución entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las facilidades contenidas en la misma serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2019.

Asimismo, se establece que hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, las referencias a dicha Resolución se entenderán efectuadas a la Resolución Miscelánea Fiscal vigente

Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018.

Días inhábiles (Regla 2.1.6.)

En virtud de los accesos a las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación del SAT de Veracruz "5", se encuentran bloqueados por factores externos no atribuibles a la autoridad fiscal, desde el día 1 de febrero de 2019, los plazos señalados en la fracción II de la presente regla, seguirán suspendidos respecto de dichas administraciones desconcentradas, desde el 1 de febrero de 2019, hasta que la causa que dio origen desaparezca.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (Regla 3.16.11.)

Se da a conocer el factor de acumulación aplicable al monto de los depósitos o inversiones efectuadas al inicio del ejercicio 2018, en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, el cual es de 0.0290.

Les reiteramos que en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jalisco, febrero 25 de 2019

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com